RAD (2021-014): PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE MINIMA CUANTIA DE PERTENENCIA RURAL AGRARIA (L.1561/12).
Demandante: RAMIRO FLOREZ BECERRA (CC.5.725.677)
Apoderado: Dra. NUBIA MAGDALENA RODRIGUEZ CORREA.
Demandados: LUIS EMILIO SIN CEDULA Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS INTERESADAS EN USUCAPIR EL PREDIO DENOMINADO "LOTE DE TERRENO DENOMINADO CERRITO,UBICADO EN LAFRACCION DE SAMARIA , CORREGIMIENTO DE LLANO DE PALMA MUNICIPIO DE RIONEGRO DEPARTAMENTO DE SANTANDER , EL TERRENO AQUI DESCRITO ES DE 20 KILOMETROS SU EXTENSION ES DE 5 CUADRAS , CON MATRICULA INMOBILIARIA 300- 19404 y/ o 11220358-35 numero predial 00-01-00-00- 0030-0004-0-00-00-0000 y /o 00-01-0030-0004-000",

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, se proceda a surtir la etapa precalificatoria ordenando oficiar nuevamente a la ANT y demás entidades mencionadas en la L.1561/12 en su artículo 12, para que una vez que aquella entidad conteste y se determine con la respuesta si el bien es baldío o no, se proceda a la admisión y/o rechazo de la demanda. Provea.
Rionegro (S), 8 de marzo de 2021.

LIBETH CAROLIN AOCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Rionegro (S), ocho de marzo de dos mil veintiuno .

Visto el informe secretarial que antecede, se proceda a surtir la etapa precalificatoria, y se ordene oficiar a la ANT y demás entidades mencionadas en la L.1561/12 en su artículo 12, para que una vez que aquella entidad conteste, se determine con la respuesta si el bien es baldío o no, se proceda a la admisión y/o rechazo de la demanda.

En consecuencia se ordena para que por Secretaría se surta la etapa precalificatoria antes mencionada y se remitan los oficios correspondientes a la ANT y demás entidades mencionadas en el art. 12 de la L.1561/12, para que una vez que aquella entidad conteste, se pueda determinar si el bien es baldío o no, se proceda a la admisión y/o rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

.

MONICA ANDREA CANINI MARTINEZ
Juez (E)